



Resolución Gerencial Regional N° 0102 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 07 JUN 2017

VISTO, el Informe N° 202-2017-SSLP de fecha 25 de mayo de 2017, el Informe N° 061-2017-SSLP/WMC de fecha 24 de mayo de 2017, la Carta N° 020-2017-KICA del Consorcio Llapapata de fecha 19 de mayo de 2017, Carta N° 025-2017-CONSORCIO LLACTAPATA;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Carta No. 025-2017 – Consorcio Llapapata, el CONSORCIO LLACTAPATA solicita la ampliación de plazo contractual N° 59 por 10 días calendarios de la obra Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac - Llapapata, distrito de San Juan de Yanac - Chíncha - Ica, computable desde el 19 de abril hasta el 28 de abril de 2017, debido a la ejecución de partidas no contratadas (trabajos de limpieza y rehabilitación del tramo construido por ser un efecto directo de las intensas lluvias) sustentada en un hecho natural extraordinario, imprevisible e irresistible que configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada cuyos efectos no permitieron el inicio de las actividades constructivas de la obra (afectó la ruta crítica de las partidas: movimiento de tierras – pavimentos – obras de arte);

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30225 señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que será aplicable el D.L. N° 1017 y su reglamento;

Que, el contratista ampara su solicitud en el artículo 201 del Reglamento, en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales, dicha ampliación de plazo será presentado dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;**

Que, mediante Carta No. 020-2017-KICA de fecha 19 de mayo de 2017, el supervisor de obra emite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 59 por 10 días;

Que, no obstante con Informe N° 202-2017-SSL, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos haciendo suyo, el Informe No. 061-2017-SSLP/WMC emitido por el ingeniero coordinador de obra, quien luego de evaluar la solicitud referida, concluye que del contenido de los asientos No. 210,212,214,216,218,220,222,224,226 y 228 ha quedado demostrado que los trabajos de limpieza y rehabilitación del tramo construido, ya fueron ejecutados por el contratista Consorcio Llapapata dentro del plazo contractual, no ameritando ampliación de plazo, por lo que se recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo No. 59 por 10 días calendario;

Que, bajo tales circunstancias, corresponde analizar si la solicitud ha sido presentada en el plazo oportuno, y si ha cumplido con cuantificar y sustentar la misma de manera adecuada;





Que, respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud, ésta fue presentada dentro del plazo de vigencia del contrato de ejecución de obra, el cual fue modificado por Resolución de gerencia Regional No. 054-2017-GORE-ICA/GRAF, prorrogando su vigencia hasta el 21 de mayo de 2017; por lo que dicho requisito se ha cumplido dado que la solicitud fue presentada el 19 de mayo de 2017;

Que, los motivos que configuran la causal de caso fortuito o fuerza mayor que cita el contratista son los efectos de las lluvias intensas pues causaron deterioro en el terreno objeto de la obra contratada, requiriendo se efectúen trabajos de limpieza y rehabilitación del tramo afectado, en consecuencia, se ejecutaron partidas no contratadas, sin embargo, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el informe técnico del coordinador de obra, Informe No. 061-2017-SSLP/WMC, determina que dichos trabajos de rehabilitación y limpieza ya fueron ejecutados por el contratista dentro del plazo de vigencia del contrato, por lo que no resulta procedente ampliar el mismo;

Que, en ese sentido de acuerdo a lo expuesto y al no haberse acreditado la existencia de modificación alguna de la ruta crítica del programa de obra, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 59 solicitada por la contratista;

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021--2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.12.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 59 de la ejecución de la obra: " Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac – Llaclapata – Distrito de San Juan de Yanac – Chíncha - Ica " por el plazo de 10 días calendarios, por no haber sustentado las causas de fuerza mayor y condiciones fortuitas que invoca, y no haber cuantificado adecuadamente su solicitud.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante legal del CONSORICO LLACTAPATA integrado por Proyectos, Diseños y Servicios Eléctricos S.R.L. - Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C en la dirección declarada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de suscripción de contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CPO. FREDY HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL